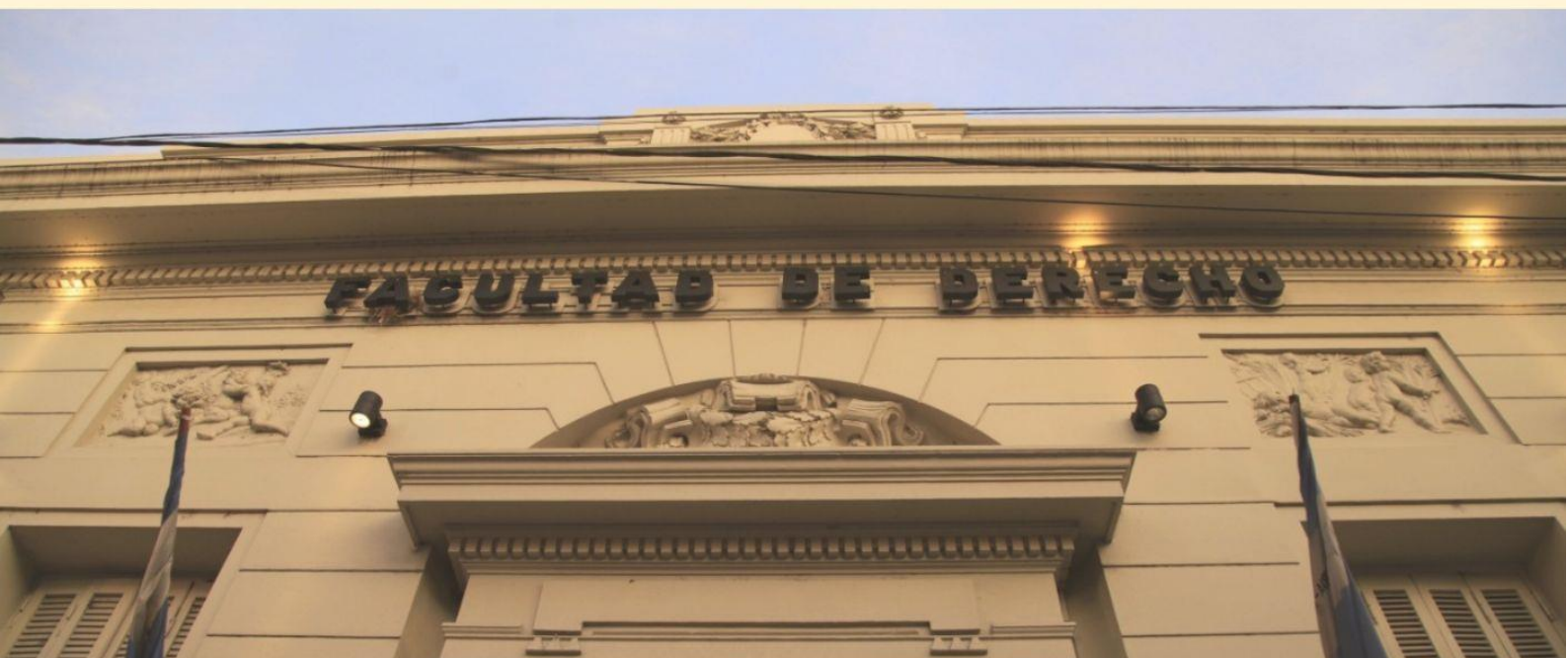


**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

# **XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL ALEMÁN SOBRE EL §217 STGB

Dell'Orsi, Gonzalo

*gdellorsi@gmail.com*

## RESUMEN

La cámara segunda del Tribunal Constitucional Federal Alemán declaró, el 26 de febrero de 2020, la inconstitucionalidad y nulidad del art. 217 del Código Penal Alemán. Este, amenaza con pena privativa de la libertad a quien promoviera de manera comercial la asistencia al suicidio. Los Magistrados entendieron y decidieron de manera conjunta sobre seis recursos de inconstitucionalidad, y concluyeron que la norma atacada vulnera los siguientes derechos constitucionales: el derecho al libre desarrollo de la personalidad; el derecho a la libertad; y el derecho a la libertad de trabajo.

## PALABRAS CLAVE

Asistencia al suicidio, dignidad humana, inconstitucionalidad del castigo

## INTRODUCCIÓN

La presente comunicación científica es una referencia a un comentario de sentencia, publicado en *Revista Derecho Y Salud. Universidad Blas Pascal*, 4(5), 213-225 - [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2020\)27](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2020)27), en diciembre de 2020, en el cual se analiza la sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán (en alemán Bundesverfassungsgericht) del 26 de febrero de 2020, por la cual se declaró la inconstitucionalidad y nulidad del art. 217 del Código Penal alemán (en alemán §217 StGB).

Los recurrentes fueron: personas que estando asociadas a una asociación que presta asistencia al suicidio, desean hacer uso de tal oferta y finalizar su vida; una asociación alemana que presta asistencia al suicidio; dos asociaciones que prestan asistencia al suicidio con asiento en Suiza y Alemania, y sus representantes y trabajadores; un médico especialista en medicina interna; médicos activos en cuidados paliativos de pacientes internos y externos; y un grupo de seis personas, entre las que se encuentran pacientes, médicos y un abogado.

El Tribunal realiza un informe del caso, establece el objeto del proceso y la normativa a seguir. Compara la normativa de otros Estados relacionada al tema, y analiza cada uno de los seis recursos constitucionales. Seguidamente analiza la toma de postura por parte de distintos organismos y los dichos en la audiencia oral. En un segundo y tercer punto analiza respectivamente la admisibilidad de los recursos y su fundamentación. Finalmente, en un cuarto punto, procede a su pronunciamiento, declarando la inconstitucionalidad del art. 217 y su nulidad.

## MÉTODOS

El comentario, se estructura de la siguiente manera: comienza con una escueta reseña del caso, donde es presentada la norma sobre la cual se pronunció el Tribunal, los distintos recurrentes que alegaron ver afectados sus derechos, y la forma en que el Tribunal estructuró su sentencia (I). A continuación, son presentados los recurrentes con sus respectivos agravios (II), para luego pasar al análisis de admisibilidad realizado por el Tribunal (III). Seguidamente, se analiza la norma atacada, con una breve reseña sobre su origen como proyecto, el objetivo perseguido y la implicancia que efectivamente tiene (IV), y como consecuencia, la vulneración de los derechos (V). Finalmente, se expone la conclusión a la que arribó el tribunal (VI).

El estudio del caso se encuadra en lo que conocemos como comentario de sentencia, o comentario jurisprudencial. Por ello, el foco principal de análisis recae sobre la sentencia en cuestión.

El método utilizado es –en gran medida– descriptivo. Pretende presentar al lector de manera clara los puntos estructurales de la sentencia, y el examen progresivo que realiza el Tribunal hasta llegar a su decisión. En

menor medida, se utiliza un método valorativo, para organizar y presentar los componentes críticos que conforman la descripción. Así, por ejemplo, el análisis que el Tribunal hace de la norma en cuestión, consiste en un examen de proporcionalidad entre el fin perseguido por la norma, y los derechos vulnerados.

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Ley para la punibilidad de la promoción comercial al suicidio (*Gesetz zur Strafbarkeit der geschäftsmäßigen Förderung der Selbsttötung*, 2015), aprobada el 3 de diciembre de 2015 por la cámara baja del Parlamento Alemán (en alemán *Deutscher Bundestag*), modificó el art. 217 del Código Penal alemán, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Promoción comercial del suicidio (1) El que, con intención de promover el suicidio de otra persona, otorgue, procure o medie en la oportunidad de hacerlo de manera comercial, será castigado con una pena de prisión de hasta tres años o una multa. (2) Los participantes estarán exentos de castigo si no actúan con fines comerciales y son parientes o allegados de la otra persona a que se refiere el inciso 1. (Código Penal alemán, 2020, art. 217).

El proyecto de reforma no planteó la impunidad del suicidio, ni la participación en él. Su objetivo fue regular las ofertas de tipo comercial, cuando estas generan que la asistencia para el suicidio se vea como una opción de tratamiento normal y pueda tentar a las personas a quitarse la vida. De su literalidad se observa que:

El proyecto no penaliza de manera explícita la asistencia para el suicidio, el que en casos concretos de situaciones graves está garantizado. Una prohibición absoluta de la asistencia al suicidio (como sucede en algunos países de Europa) es políticamente indeseable y difícilmente sería compatible con las bases fundamentales de la Constitución. (*Deutscher Bundestag*, 2015, p. 3).

El proyecto mereció el análisis y toma de postura por un colectivo de académicos, integrado por 141 profesores y profesoras de derecho penal. Estos consideraron -entre otras cuestiones- que la eutanasia es legal, que las personas con deseo de morir necesitan cuidados y apoyos especiales, y que la penalización del suicidio asistido haría más difícil o imposible que los médicos proporcionaran ayuda profesional, toda vez que estos se apartarían por temor a la responsabilidad penal (*Stellungnahme deutscher Strafrechtslehrerinnen und Strafrechtslehrer*, 2015).

Sostuvieron que el Derecho Penal no es el medio adecuado para reducir el número de suicidios en Alemania. El sistema penal actual no castiga el suicidio, razón por la cual, la asistencia a éste -como participación no dirigida-, también se encuentra exenta de castigo (*BVerfG*, 2020, p. 19). Destacaron que el derecho alemán ya contiene una distinción entre el homicidio punible a petición -en el art. 216-, y la ayuda al suicidio impune (suicidio asistido), configurando la distinción entre ambos la determinación de quién ha dominado realmente el hecho que lleva a la muerte (*Meyer-Köring*, 2015).

Asimismo, la norma no contiene una amenaza de castigo para actos de ayuda, en el sentido del §27 del StGB -donde se establece la participación-, para lo cual se requiere al menos el comienzo de ejecución de la conducta típica por parte de quien es ayudado. Con esa redacción, es punible la concesión o mediación de una oportunidad de suicidarse como un acto que pone en peligro la vida en abstracto, sin necesidad, si quiera de un intento de ejecución.

El Tribunal determinó legítimo el objetivo de la norma, orientada a proteger la autodeterminación del individuo sobre su vida, y con ello, el derecho fundamental a la vida. Esto es, la protección de la autonomía de decisión de las personas dispuestas a suicidarse, frente a influencias que pongan en peligro esa autonomía. Sin embargo, entendió que no supera el principio de proporcionalidad, en función del cual, una norma que restringe derechos fundamentales debe ser adecuada y necesaria para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos, y las restricciones proporcionales (*BVerfG*, 2020, p. 66).

Observó que el respeto y la protección de la dignidad humana son principios fundamentales, que entienden al ser humano como una persona capaz de determinarse de manera autónoma y asumir responsabilidades personales (*BVerfG*, 2020, p. 61). Esta idea de autodeterminación, tiene sus raíces en la dignidad humana, cuya inviolabilidad garantiza el art. 1 inc. 1 de la Ley Fundamental de Bonn (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*, 2020). Con ello, el Tribunal entendió que el derecho al libre desarrollo de la personalidad como expresión de la autonomía personal incluye el derecho a la muerte autodeterminada, lo que consecuentemente incluye al suicidio. Sobre ello, dijo que la “decisión de finalizar su propia vida se

refiere a cuestiones fundamentales de la existencia humana y afecta a la identidad e individualidad del hombre como ninguna otra decisión” (BVerfG, 2020, p. 62). Y agregó que no es correcto sostener que quien incurre en suicidio está renunciando a su dignidad, sino al contrario, que la decisión autodeterminada de finalizar la vida es una expresión directa de la idea del desarrollo autónomo, inherente a la dignidad humana, y como tal, aunque sea la última, es una expresión de dignidad (BVerfG, 2020, p. 63). El Tribunal declaró la inconstitucionalidad y nulidad del art. 217 del Código Penal alemán, por entender que, en lugar de proteger la autonomía de los individuos, imposibilita su goce.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bundesverfassungsgericht (2020). Beschluss des Zweiten Senats vom 26. Februar 2020 – 2 BvR 2347/15, 2 BvR 651/16, 2 BvR 1261/16, 2 BvR 1593/16, 2 BvR 2354/16, 2 BvR 2527/16. <https://bit.ly/32gxtMI>
- Deutscher Bundestag. (2015). BDrucks 18/5373. Entwurf eines Gesetzes zur Strafbarkeit der geschäftsmäßigen Förderung der Selbsttötung.
- Deutscher Bundestag. (2015). Gesetz zur Strafbarkeit der geschäftsmäßigen Förderung der Selbsttötung. Disponible en: [www.bundesgesetzblatt.de](http://www.bundesgesetzblatt.de)
- Meyer-Köring. (2015). Geschäftsmäßige Förderung der Selbsttötung. <https://www.meyer-koering.de/meldungen/2175>
- Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland. (2020). <https://www.gesetze-im-internet.de/gg/>
- Stellungnahme deutscher Strafrechtslehrerinnen und Strafrechtslehrer zur geplanten Ausweitung der Strafbarkeit der Sterbehilfe. (2015). <https://idw-online.de/de/attachmentdata43853.pdf>
- Strafgesetzbuch für die Bundesrepublik Deutschland. (2020). <https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/>

#### FILIACIÓN

**AUTOR 1:** Investigador de otra institución - PEI-FD 2021/006